

Corozal, Marzo 07 de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ELBERT EDUARDO VELEZ PATERNINA

DEMANDADO: ALBA MARINA BERTEL ALVAREZ

RADICADO: 702153103001-2022-00042-00

ANTECEDENTES

El señor **ELBERT EDUARDO VELEZ PATERNINA**, mayor de edad, actuando mediante apoderado judicial presenta demanda reivindicatoria de dominio contra la Sra. **ALBA MARINA BERTEL ALVAREZ**, con el fin de que se le restituya la posesión del bien inmueble en disputa y del cual la parte demandante tiene el derecho de dominio, adquirido mediante contrato de compraventa y además que se pague por los frutos naturales o civiles percibidos del inmueble y los que el demandante pudiera haber percibido.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que esa presenta un defecto que impide su admisión, puesto que no obra prueba de que el abogado demandante haya remitido al demandado copia de la demanda y sus anexos, requisito imperativo para la admisión de la demanda a la luz de la norma, Artículo 6 Decreto 806 de 2020 que dice:

"ARTÍCULO 6: DEMANDA:

*(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"*

Cabe resaltar, que la parte demandante manifiesta que, a pesar de no saber la dirección electrónica de la parte demandada, si tiene conocimiento de la dirección física, por cuanto se debió realizar la debida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO, instaurada por el Sr. ELBERT EDUARDO VELEZ PATERNINA en contra de la Sra. ALBA MARINA BERTEL ALVAREZ por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que, dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsane la falencia anotada en precedencia.

TERCERO: TÉNGASE al doctor JOSE GREGORIO MAESTRE HERAZO, identificado con C.C No. 92.524.170 de Sincelejo y portador de la Tarjeta Profesional N° 145.809 del C.S de la J, como apoderado judicial del Sr. ELBERT EDUARDO VELEZ PATERNINA en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec3caecdd9d6adb9067e24966da20234faf2ec7af529f014daff9d479bee514**

Documento generado en 07/03/2022 05:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>